



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	DIEGO ANDRÉS LEAL GUZMÁN Y JANIZ VALENTINA LEAL GUZMÁN
Demandado:	DIEGO FERNANDO LEAL
Radicación:	2021-00306
Providencia:	Auto N° 238
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392

Ingresan las diligencias al despacho con:

- 1.- Con contestación en tiempo de la parte demandada, quien propuso excepciones.
- 2.- El traslado de las excepciones, con pronunciamiento de la parte actora.
- 3.- Solicitud de continuar con el trámite correspondiente.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

-Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

-Oficios: **Se niegan** los solicitados de conformidad con el #10 del Art. 18 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.

-Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandado DIEGO FERNANDO LEAL

-Declaración de parte: se decreta la declaración de parte de los demandantes DIEGO ANDRÉS LEAL GUZMÁN y JANIZ VALENTINA LEAL GUZMÁN

b. Por parte del demandado:

Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

c. De oficio:

✓ **OFICIAR** a **ALIANSA SALUD EPS**— para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. del señor DIEGO FERNANDO LEAL identificado con C.C. 79.810.439.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes catorce (14) de marzo de 2023 a las 02:30 P.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a



los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: REQUERIR a la demandante, Janiz Valentina Leal Guzmán, para que, a la audiencia programada, asista en compañía de apoderado judicial, como quiera que al ser mayor de edad ya no es representada por su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 05 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
